

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN “A” 4101	18/02/2004
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 636

Régimen Informativos sobre la Relación para los Activos Inmovilizados y Otros Conceptos (R.I.-A.I.) y Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I.-C.M.).

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las modificaciones introducidas a los regímenes de la referencia, con vigencia a partir de enero de 2004.

Al respecto se señala que, como consecuencia de la emisión de la Com. “A” 4093, en el Régimen Informativo sobre la Relación para los Activos Inmovilizados y Otros Conceptos se modifica la metodología de cálculo de dicha relación, se da de alta el código 203 – Bienes tomados en defensa o en pago de créditos incorporados hasta el 31.03.2003 - y se agrega la sección 6 – Disposiciones Transitorias-.

Conjuntamente con la presentación de la información correspondiente a enero/04, deberá informarse el importe del Código 203 a diciembre/03.

Por otra parte, en el Régimen informativo sobre Exigencia e Integración de Capitales Mínimos, Sección 9 -Incumplimientos a las relaciones técnicas-, en el punto 9.1. -Incremento de exigencia- se establece que en caso de registrarse excesos en los límites crediticios globales, deberá informarse el importe del/los excesos y punto/s de la norma cuya regulación se excede.

Por último, se aclara que el vencimiento para la presentación de los mencionados Regímenes operará el 10.03.2004.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de
Régimen Informativo

Rubén Marasca
Subgerente General de
Análisis y Auditoría

ANEXO: 7 hojas



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	7. TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DEL REGIMEN INFORMATIVO SOBRE LA RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS. (R.I. – A.I.)

-Índice-

Sección 1. Entidades comprendidas

Sección 2. Instrucciones generales

Sección 3. Instrucciones particulares

Sección 4. Determinación de la relación

Sección 5. Modelo de información

Sección 6. Disposiciones transitorias

Versión: 4 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4101	Vigencia: 01/01/2004	Página 1
---------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	7. TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DEL REGIMEN INFORMATIVO SOBRE LA RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS. (R.I. – A.I.)
	Sección 1. Entidades Comprendidas

- 1.1. No sujetas al régimen de información sobre bases consolidadas: Entidad financiera con filiales en el país y en el exterior.
- 1.2. Sujetas al régimen de información sobre bases consolidadas:
 - 1.2.1 Entidad financiera con filiales en el país y en el exterior.
 - 1.2.2 Entidades financieras, filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior.

Las entidades financieras –excepto las que consoliden con otra/s entidad/es financiera/s- no presentarán la información consolidada mensual, debiendo consignar en su lugar, de acuerdo con las instrucciones operativas instrumentadas a través de la respectiva Circular RUNOR, los siguientes datos:

- importe de activos inmovilizados y otros conceptos, (**Código 100- Código 200+ Código 300**)
- el **100% de la responsabilidad patrimonial computable** de la entidad financiera del mes que corresponda.
- **Código 121- Acciones de empresas del país recibidas en pago de créditos**
- **Código 203- Bienes tomados en defensa de créditos incorporados antes del 31.03.2003**
- **Detalle de las eventuales franquicias otorgadas (Códigos 401/402/403)**

De registrar exceso, el importe deberá informarse teniendo en cuenta el tratamiento establecido a través del texto ordenado de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables”.

Versión: 6ª.	COMUNICACIÓN “A” 4101	Vigencia: 01.01.04	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	7. TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DEL REGIMEN INFORMATIVO SOBRE LA RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS. (R.I. – A.I.)
	Sección 3. Instrucciones particulares

3.3. Otros conceptos alcanzados

Código 301

Se incluirá el saldo a fin de mes o el más alto importe que registren durante ese período, el que sea mayor, de las financiaciones a clientes vinculados, computando capitales, intereses, primas, **actualizaciones por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o el Coeficiente de Variación Salarial -“CER” o “CVS”** y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las provisiones por riesgo de incobrabilidad y desvalorización atribuibles, sin deducir el 50% del importe mínimo exigido de las provisiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera clasificada en “situación normal” o de “cumplimiento normal”, y las financiaciones que se encuentren cubiertas con garantías preferidas “A”, excluidos los activos sujetos a inmovilización informados en otros códigos, las partidas deducibles de la RPC y **las asistencias previstas en el punto 2.2 de la Sección 2 del T.O. sobre Relación para Activos Inmovilizados y Otros conceptos.**

3.4. Franquicias

Código 401

Se informará el importe de las franquicias otorgadas por el Banco Central, que impliquen aumentos en la integración de la responsabilidad patrimonial computable (únicamente respecto de la relación de activos inmovilizados y otros conceptos).

Código 402

Se incluye el importe de las franquicias otorgadas por el Banco Central que impliquen disminuciones en los conceptos computables como activos inmovilizados o financiaciones a clientes vinculados.

Código 403

Se consignará el importe de franquicias otorgadas por el Banco Central, que impliquen disminuciones del exceso de inmovilización o financiación a vinculados de cada período.

Versión: 4ª.	COMUNICACIÓN “A” 4101	Vigencia: 01.01.04	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	7. TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DEL REGIMEN INFORMATIVO SOBRE LA RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS. (R.I. – A.I.)
	Sección 4. Determinación de la relación

1. Posición respecto del límite máximo

Se determinará según la siguiente expresión:

RPC - Código 100 + Código 200 - Código 300 + Códigos 401/402/403.

Exceso = (-)

2. Franquicias

A fin de determinar las distintas relaciones, se tendrá en cuenta el efecto de las franquicias que eventualmente otorgue el BCRA (Códigos 401/402/403), según corresponda.

Los criterios de cómputo estarán determinados por la Resolución a través de la que se otorgue. En los casos en que no se haya especificado el alcance de las franquicias, el criterio para su imputación deberá ser consultado al Area de Supervisión y Seguimiento de esta Institución.

3. Incumplimientos

Se deberá aplicar el tratamiento establecido por el texto ordenado de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables”.

Versión: 5ª.	COMUNICACIÓN “A” 4101	Vigencia: 01/01/2004	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	7. TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DEL REGIMEN INFORMATIVO SOBRE LA RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS. (R.I. – A.I.)
	Sección 5. Modelo de información

COD.	<u>PARTIDAS</u>
	CONSOLIDACIÓN
0	Entidad que no consolida, con filiales en el país y en el exterior
1	Entidad que consolida, con filiales en el país y en el exterior
2	Consolidado mensual (entidad financiera con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior)
9	Consolidado mensual (entidad financiera con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior que no consolida con otra/s entidad/es financiera/s)
3	Consolidado trimestral (entidad financiera con filiales, subsidiarias significativas y otros entes en el país y en el exterior)
	DETALLE DE CONCEPTOS
100	Activos inmovilizados
101	Bienes para uso propio y diversos
102	Gastos de organización y desarrollo - No deducibles para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable
103	Llave de negocio
104	Acciones de empresas del país
105	Créditos diversos
106	Diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales
121	Acciones de empresas del país recibidas en pago de créditos
200	Conceptos deducibles
201	Deudas vigentes por adquisición de activos inmovilizados y anticipos recibidos por venta de bienes
202	Pasivos con el Fisco Nacional
203	Bienes tomados en defensa de créditos incorporados antes del 31.03.2003
300	Otros conceptos alcanzados
301	Financiamientos a clientes vinculados
400	Franquicias
401	Aumento en la integración de la responsabilidad patrimonial computable
402	Disminución en los conceptos computables para la relación de activos inmovilizados
403	Disminución del exceso en la relación de activos inmovilizados

Versión: 6ª.	COMUNICACIÓN "A" 4101	Vigencia: 01.01.04	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	7. TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DEL REGIMEN INFORMATIVO SOBRE LA RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS. (R.I. – A.I.)
	Sección 6. Disposiciones transitorias

1. Acciones de empresas del país recibidas en pago de créditos (código 121).

Sin considerar la fecha de incorporación de las tenencias, se aplica a estas acciones la siguiente relación:

RPC * 0,40 – Código 121

Exceso = (-)

En caso de registrarse excesos a este límite y a la relación máxima (100% de la RPC) se considerará la suma de ambos a los fines del incremento de exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito.

Se aclara que una vez transcurridos los plazos máximos para la liquidación de las tenencias que excedan el límite máximo admitido en la Norma sobre Graduación del crédito (12.5% del capital social de empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera) deberán deducirse de la RPC. Por otra parte, las tenencias que estén por debajo de dicho límite se informarán en el código 104.

2. Bienes recibidos en defensa de créditos incorporados hasta el 31.03.2003 (código 203)

Se informará el saldo a fin de mes de dichos bienes incluyendo, además, las acciones recibidas en pago de créditos incorporadas hasta esa fecha.

Este código integra el total de control 200 - Conceptos deducibles hasta el 31.12.04 a los efectos de la determinación de la relación máxima (100% de la RPC).

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN "A" 4101	Vigencia: 01.01.04	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MINIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 9. Incumplimiento de relaciones técnicas

9.1. Normas de procedimiento

9.1.1. Incrementos de exigencia

En los códigos 83100000 a 84600000 se informarán los incrementos a la exigencia según riesgo de crédito generados por excesos en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos y a los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio, financiaciones a clientes vinculados y graduación del crédito, teniendo en cuenta los porcentajes aplicables según los criterios incluidos en la Sección 2 del Texto ordenado de las normas sobre “Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas”.

En el caso de registrarse excesos en los límites crediticios individuales, deberá identificarse a los clientes que lo motivaron, informando los siguientes datos:

- Identificación del cliente según apartado A puntos 1 y 2 del Régimen Informativo “Deudores del sistema financiero y composición de los conjuntos económicos”.
- Importe del/los excesos.
- Punto/s de la norma cuya regulación se excede

En el caso de registrarse excesos en los límites crediticios globales, deberá informarse el importe del/los excesos y punto/s de la norma cuya regulación se excede.

Dichos importes se consignarán una vez computadas las facilidades otorgadas por el Banco Central para el período informado.

Cuando se trate de información ingresada fuera de término o incumplimientos detectados por la Sefyc se deberá consignar: el primero y último de los meses durante los cuales se verificó el exceso generado por esa situación, según la regulación que corresponda.

Para la determinación de la posición de riesgo de crédito y de riesgo de tasa de interés del período n se considerará el siguiente esquema:

- (+) Código 70100000 (n-1)
- (-) Código 60100000 y/o 60200000 (n)
- (+) Σ códigos 83100000 a 84600000 (n)

9.1.2. Información adicional

Cuando se trate de información ingresada fuera de término o incumplimientos detectados por la Sefyc se informará en los códigos 98100000 a 98400000, los excesos que correspondan al mes bajo informe.

Versión: 5ª.	COMUNICACIÓN “A” 4101	Vigencia: 01.01.04	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------